



F - 52



Expediente sobre
cancelación de hipote-
cas de \$ 5,500:0:0 i
\$ 5,000:0:0 que gravan
sobre el fundo Chilón
Mayo 1914.

Serenicia de
Larco
Expediente sobre la
cancelación de hipote-
cas de \$ 5,500:0:0 i
\$ 5,000:0:0 que gravan
sobre el fundo Chilón
Mayo 20
1914

TESTIMONIO

Del instrumento de Trasferencia de Crédito
otorgado por Don Andrés A. Larco e hijos

a favor de la Sociedad Unida de Larco e
hijos

Corre a sojas 376 del Protocolo del

Notario Público

AD-HCH-1.1
Car. 3
D.O. 48
F. 22

Manuel Méndez.

TRUJILLO



1901-1902

Sello 6º - TRES Soles

Testimonio

De la escritura de transferencia de
crédito. Don Andrés C. Lanco
y hijos á favor de la Sociedad Vi-
da de Lanco y hijos.

En la Ciudad de Trujillo del Perú,
a los cinco días del mes de Octubre de
mil novecientos años: ante mí el
infraescrito Notario Público y de Cabid-
do y de los testigos que al final se ex-
presarán, comparecieron por uniu-
so de una parte, don Andrés C. Lanco
y sus hijos la señora María Ju-
lia Lanco de Bernales con permiso
y autorización de su legítimo esposo
don Luis Bernales, quien firma la
minuta y firmará también la escri-
tura, don Emilio C. Lanco, don
Luis Nicolás Lanco y don José Umberto
Lanco; y de la otra, la Sociedad A-
grícola Vida de Lanco y hijos, tres señores
propietarios, mayores de edad y de
transito en esta y vecinos del Valle
de Chicama, inteligentes en el
idioma castellano y usando de su
propio derecho, con capacidad
legal, conviniendo bastante y

B

cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

libertad completa, de que doy fe, inscritos en los artículos setenta y
tres y cinco al setecientos treinta y ocho del Código de Enjuiciamientos Civil, y siendo las ocho
de la mañana me entregaron la
referida minuta para que se
eleve á escritura pública, la que
señalada con el número ciento cin-
uenta y tres y agregada á su
respectivo legajo, su tenor, jun-
to con el certificado de pago del
impuesto de Registro es como sigue

Mimuta - Ex Señor Notario Público - Sirvase
leer extender en su Registro de
Escrituras públicas una de tra-
lación de crédito, derechos y acre-
cios que nosotros Andrés A. Larco,
María Julia Larco de Bernales,
con permiso y autorización de su
esposo don Luis Bernales, Emilia
A. Larco - Luis Nicolás Larco y
y José Humberto Larco P. otorga-
mos á favor de los señores Vinda
de Larco e hijos respecto del cré-
dito que nos adeudan los señores
Pivos Hermanos bajo las clái-
culas siguientes - Primera.
Con fecha veinte de Julio de
mil ochocientos ochenta y nueve.

11^a





1901-1902

Sello 2º - 10 Centavos

don Felipe Santiago de los Ríos, don Esteban Eduardo de los Ríos, señora Virginia de los Ríos y señora Encarnación María de los Ríos de Cox vendieron á mi Andrés A. Lasso, el fundo el "Canal" por la cantidad de treinta y siete mil soles fuertes de plata, que oportunamente se entregaron obligándose los vendedores á pagar el interés del seis por ciento anual que se liquidará con capitalización de intereses en la fecha de la entrega del citado; pero como entonces existía un pleito con don Fortunato Zárate sobre propiedad de los terrenos "El Canal" los vendedores se obligaron á reintegrar el precio recibido en el caso que el Señor Zárate quedase con el fundo y á cuya seguridad hipotecaron especialmente su "Hacienda Chichín," posteriormente y por escritura pública de veinte de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro en la división y partición de bienes se adjudicó este crédito á mis cuatro hijos legítimos como parte de su herencia materna; y como ya se ha resuelto definitivamente el juicio sobre el fundo "El Canal" quedando en poder de los herederos.

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

deudas de don Fortunato García ha
llegado la oportunidad de hacer
efectiva la devolución del capital
aduñado e intereses = Segunda.
El mencionado crédito como lo
dijo nuestros derechos y acciones que
hasta la fecha tengamos contra
Ríos Hermanos, tanto en otros como
la Sociedad Larco Hermanos
los vendemos, cesamos y traspasa-
mos en favor de los señores Vinda
de Larco e hijos por la cantidad
de cinco mil quinientas libras
esterlinas que declaramos habe-
recibido de los cesionarios á nues-
tra entera y completa satisfac-
ción = Tercera - Declaramos q
el crédito trasferido no ha sido
pagado en todo en parte = Cu-
ta - Ambos contratantes bien
instruidos de sus derechos renun-
cian á toda acción y excepción p
por lesión enverne, envidiosima,
error, dolo, y cualesquiera otra
que pudieran oponerse á la vali-
dez y subsistencia del presente
contrato de traspaso de crédito
e hipoteca; quedando los ven-
dedores libres de toda responsabi-
lidad posterior. Es convenido q

6



Ptos 3



1901-1902

Sello 2º - 10 Centavos

5^{ta}

los gastos de escritura e impuesto
de Registro etcétera correspondien-
tes a esta traslación son de cuenta
del comprador = Quinta - Jo Luis
Bernal les autorizo á mi esposa Señor-
ra María Julia Larco de Berna-

les y presto mi consentimiento pa-
ra la celebración de este contrato =

6^{ta} Sexta - Nosotros Vinda de Larco e
hijos aceptamos el presente con-
trato así como todas y cada una de
las cláusulas expresadas anterior-
mente = Queda servida a agregar
las demás cláusulas de estilo = Ha-
cienda Roma primero de Octubre
de mil novecientos = María J. de
Bernal les = José Humberto Larco = E-
milio A. Larco = Andrés A. Lar-
co = Luis N. Larco = Luis Berna-
les = Vinda de Larco e hijos = Conse-

Pago del I.º Pago del I.º - Compañía Nacional de Recau-
dación = Noventa quince mil veinte
y dos = Soles ciento treinta y siete, cin-
uenta centavos = Certificado de pa-
go del Impuesto de Registro = El
Señor Manuel Méndez ha abona-
do la cantidad de ciento treinta y
siete soles cincuenta centavos de pa-
go por el cuarto por ciento sobre
el capital de cinco mil quinien-

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



tas libras esterlinas con que esta
guardado conforme al artículo cuan-
to de la ley de la materia el contra-
cto de traslación de crédito que cel-
bra don Andrés A. Larco, se-
ñora María Julia Larco de Bermu-
des, don Emilio, Humberto y Luis La-
rco con los señores Víctor de Larco
y hijos segun minuta de prision
de Octubre de mil novecientos - y
Memorandum número trescientos
seinti y eiete - Trujillo á cinco de
Octubre de mil novecientos - por
la Compañía "Nacional de Pe-
lación" = L. J. Risco. Instruidos los
otorgantes por la lectura que de-
toso él les hize á presencia de d-
chos testigos, se ratificaron en su
contenido de que doy fe; diciendo
que si tuviere porfime y válida la
actual escritura con arreglo a los
términos de la minuta y certifi-
cado de pago del Impuesto de Co-
mún, registró, preincendio. Para cuya
cumplimiento obligaron ambos
contratantes sus bienes presentes
y futuros, renunciaron cualesquier
ra leyes que pudieran favorecer
los en juzgos y fuera de él y sie-
ron por expresa da tova vista de

3





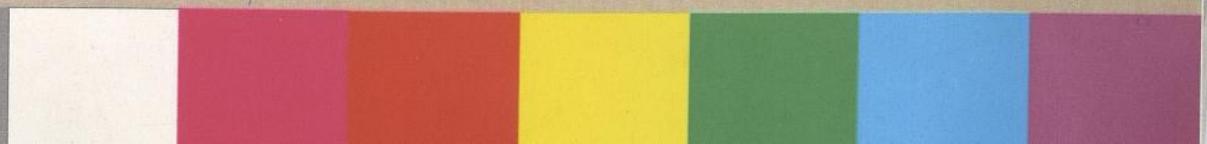
1901-1902

Sello 2º - 10 Centavos

sala que sirviere para asegurar mejor la presente. Así lo dijeron y firmaron, siendo testigos don Jorge G. Cuadra, don Daniel Calleros y don Carlos O. Saldaná V. todos de esta vecindad y mayores, a los que igualmente conozco, de que soy fe, como de haberse impuesto de este instrumento habiéndose pasado en la misma fecha el parte efectivo al Señor Registrador de la Propiedad Inmueble para su inscripción en el libro que lleva á su cargo para los efectos legales = Ante mí = Luis A. Larco = María J. L. de Bernales = Luis N. Larco = Emilio A. Larco = José Humberto Larco = Luis Bernales = Vista de Larco e hijos = Jorge G. Cuadra = C. O. Saldaná Vásquez = Daniel Calleros = Manuel Méndez = Notario Público y de Cabildo.

Concuerda este traslado con su matriz enriente á folios trecientas setenta y seis vuelta del Registro octavo correspondiente al bienio próximo pasado, con el que corregí y concerte con arreglo á la ley. Ya pedimento de parte interesada expido es de primer testimonio en la Ciudad de Trujillo a los veinte días

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



del mes de Mayo de mil novecien-
tos.

Derechos en el la pri- {
mera foja y cuarenta
centavos cada una de
los restantes.

Mendoza



Manuel Mendoza



Notario Público y del Cabildo -

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

CM



MANUEL MENDEZ

Notario Público.

Otorga escrituras, testamentos, protestos de Letras, inventarios,
redacta minutas de todo contrato con las seguridades legales &

DESPACHO ACTIVO

Oficina: calle de Comercio Núm. 28

Domicilio: calle de Bolívar Núm. 83

TRUJILLO



1913-1914

SELLO 3º -- 20 CENTAVOS



#118 cinc 5

Que se ordene la cancelación de la hipoteca q.
indica.

Señor Juez de la Instancia:

Alejandro A. Cerna Reba-

za, por la sociedad Larco Herrera Hermanos, según el po-
der que corre en el expediente sobre inspección de un
campo de caña de la hacienda Chiclín, de cuyo poder se
pondrá copia certificada i se metendrá por parte, a US.
conforme a derecho digo:

que po escritura de 20 de julio de 1889, los her-
manos don Felipe Santiago, don Esteban E., señorita Virginia de los
Ríos i señora María E. de los Ríos de Cox, vendieron a don Andrés A.
Larco el fundo El Cañal, en juicio entonces con don Fortunato Barúa,
por la suma de 37 mil soles, que los vendedores debían restituir
al comprador con intereses, si a mérito del fallo que se expediera
en dicho juicio, quedaba el referido fundo como propiedad de los he-
rederos de don Fortunato Barúa.

Pqsteriormente, por escritura de 5 de octubre
de 1900, cuyo testimonio acompaña, don Andrés A. Larco i sus hijos
transfirieron ese crédito de 37 mil soles i sus intereses, a favor
de la sociedad Viuda de Larco e Hijos, por la cantidad de cinco mil
quinientas libras, que se pagaron de contado por la sociedad cesio-
naria; pues resuelto el juicio sobre propiedad de El Cañal, los ven-
dedores Ríos no pudieron devolver los expresados 37 mil soles.

En la escritura de venta ya mencionada se hipo-
tecó, en garantía, a favor de don Andrés A. Larco la hacienda Chiclín

Disuelta la sociedad Viuda de Larco e Hijos, se adj-
dicó a los señores que forman hoy la sociedad Larco Herrera Herma-
nos los créditos contra los hermanos Ríos Pinillos, con quienes ter-
minaron por arbitraje, celebrado con las formalidades de ley, todos
los pleitos por razón de esos créditos. Por consiguiente ha desapa-
recido i dejado de existir la hipoteca constituida por la relacio-
nada escritura de 20 de julio de 1889, con mayor razón, desde que Lar-
co Herrera Hermanos han adquirido el dominio pleno de la hacienda

Chiclin; pero como el garvamen permanece todavía anotado en los
bros de la Propiedad Inmueble, pido a U.S. se sirva ordenar su can-
cación con cuyo objeto se pasará por duplicado al señor Registrador
copia certificada de este recurso i su proveído. Para los efectos
de la cancelación, no hay a quien citar, porque el testimonio adjunto
acredita la transferencia del crédito de que eran responsables
hermanos Ríos Pinillos, i es de notoria riedad que la hacienda Chiclin
es del dominio único de los señores Larco Herrera Hermanos, como
acreditaré, si U.S. lo estima conveniente.

Es justicia &.

Trujillo, 4 de octubre de 1913.

Progreso # 31.

Otro sí digo: que no habiendo persona a quien citar con motivo de
esta solicitud, no presento el duplicado del testimonio acompañando
creerlo innecesario.

Ut supra.

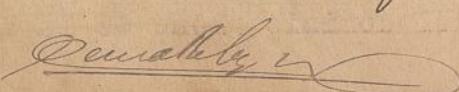


11.

Trujillo, octubre seis
de mil novecientos trece

Presentado en la escritura de
transferencia de crédito que se
acompaña: príngase firmar una
copia autorizada del juez de que
hace referencia y fecho tráigase.

En la misma fecha el escrito que precede a la
enata de la tonta tiene saber su contenido al do-
ctor en Leyes Camilo Rebaya por cedula que la
recibió y firmó, hoy fe.





peis 6

1913-1914

SELLO 3º--20 CENTAVOS



fe: Que el tenor del po-
mer el que se encanta tener
region por dentro el frante.

la corona sigue:

Ser la Ciudad de Chayillo
del Perú a primera vez abil
del año de mil novecientos
trece; ante mí el infraescrito
Notario Público de esta Pro-
vincia, y en los testigos
que al final se expresan,
parecio por oimata el
Señor don Rafael Barco
Herrera, vecino del Valle
de Chicama, y el tránsito
en esta Ciudad, agricul-
tor y propietario, mayor
de edad, casado, inteligen-
te en el idioma castella-
no y en el pleno ejerci-
cio de sus derechos civiles,
a quien congozo de que
lo fe, como de haber cum-
plido con las preverciones
de ley, poniéndolo en los
artículos setecientos treinta
y cinco al treinta, ocho
al Código de Ejercicio
oriental Civil, y siendo

cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Las doce y media del
día me presentó la re-
fida cuenta para
que se diera a instrumen-
to público, la que señala
lada son el número trein-
ta y tres y consta al can-
dado de los compradores
y su tenor es como sigue:

Minta.)

Señor Notario Público =
Extienda usted en su Re-
gistro corriente de escri-
turas, una de poder
amplio y general para
pleitos, que yo Rafael
López Cervera, por
mi propio derecho y
como Gerente de la
Organización Agrícola
"Sociedad Cerrana"
atoyo a favor del
Abogado Doctor Alejandro
A. Cerna Pelaiza para
que representando los dere-
chos e intereses de la So-
ciedad, lo patrocine y de-
fienda en todos los pleitos
que al presente lleva
o pudiera tener en adelan-



victor 7

1913-1914

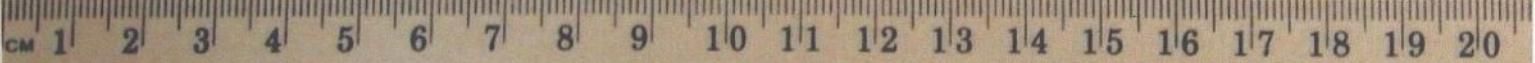
SELLO 3º--20 CENTAVOS



te, con civiles, ciu-
miales, ordinarios, pria-
tivos ó de otra adminis-
tración. En consecuencia el
referido Aprobado podrá
apersonarse por la Sociedad
como demandante ó de-
mandado ante los Juzga-
dos, Tribunales, prestar
juramentos de calumnia
y iniciar toda clase de
diligencias preparatorias;
quedando también expedi-
ta su personería en los
asuntos que fuera necesa-
rio gestionar ante los de-
mas poderes públicos de
la República, sus ofi-
cinas y dependencias. Pa-
ra el perfecto ejercicio
del mandato, confié-
rensele las facultades
generales y particulares
de la ley y las especiales
del artículo doce mues-
tras del Código de Enju-
iciamientos Civil, fundán-
do por lo mismo inter-
poner toda clase de ac-

cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

de cursos y hacer lo que
la Sociedad quisiera
traría en defensa de sus
intereses; todo con sole-
vación de costas — Sir-
vase Usted agregar
los cláusulas de ley. —
Cruzillo, abil primero
de mil momentos tres —
Rafael Barco Herrera —
& trahíentose formal-
yado el instrumento
instaurí al oportuno
al objeto y resultaros
de este poder que le
fui leído para mí a pre-
sencia de los testigos
que al final se expre-
san, a su cumpli-
miento se obligó con
sus bienes presentes
& futuros y dio por apre-
stado y consentida toda
otra cláusula que
sirviese para asan-
cer mejor el presente.
Así lo digo y firmo junto
con los testigos don
Edmundo Lleráez, don



cm 1



1913-1914

SELLO 3° -- 20 CENTAVOS

ochos 8

don Benjamín Vargas y don Rafael Carranza; todos de esta vecindad y amigos de estar a los que igualmente conozco de gente
dijo — Rafael Barco
Ibarra — Edmundo Olá-
rea — Benjamín Vargas —
R. S. Carranza — Ante
mí — Armando del. Her-
nández — Octavio Pálibo =
Comunica con su autoriz
a foyas sellata y una val-
ta, numero treinta y tres
de mi Registro en Escri-
tuuras Públicas, el que co-
mejor concuerde conforme
a la ley. Y en fe de ello soy
yo, sello y firmo es-
te boquero testimonio en
fojas dos útiles. En Gu-
ayaquil, a veintidós de no-
viembre de mil novecien-
tos ochos — Derechos:
(un sol para la primera)
foya, y marata para la
segunda — Hernández —
Y este signo de la fe Pública

Armando Ob. Hernández
doy - Notario Público
de Cobitos y de Hacienda -
la - Un solo - Bas-
tante. A. A. Gema
Rebaga.

Es fiel copia de su original
a que en caso necesario me
remita de que doy fe. Envi-
lo, otribe un poco más
vencidos tres.

Vito R. E. Jiménez

Guillermo, octubre tres
despues acordados tres

Dándose cuenta con el post que en copia cer-
tificada antecede, tengo al doctor don Alfon-
so A. Gema Rebaga por parte en este mun-
to entendiéndose con él las notificaciones
que ocurrán y teniéndole presente lo que se
manifiesta en el otro si el escrito de fojas
cinco si fuese provecho conviene en
lo principal: presentese por esta parte el
título de dominio de la Sociedad Tenuant
sobre la finca Glaciar. -

R. Jiménez



arriave

9

Quirase de oficio de su
ESTADO a las Ds de la tarde, hi-

1913-1914 ce saber el secreto que posee-

SELLO 8º-20 CENTAVOS

do al doctor Dr Alejandro Lema
Rebaga por cédula que se entre-

gue y me firmó, dor fe,



[Signature]

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



1913-1914

SELLO 3º -- 20 CENTAVOS

dier 10

Carlos O Saldana Vas
quez, Abogado de los
Tribunales de Justi
cia de la Republica y
Registrador Mercan
til y de la Propiedad
Inmueble del Departamento
de La Libertad

Certifica: Que
ha biendo solicitado el
Doctor Don Alejandro Ber
na Rebaza por la Socie
dad L arco Herrera Her
manos, se le expida copia
literal de las inscripcio
nes de dominio del Fun
do Chielin hechas a fa
vor de dicha Sociedad,
pues que conviene aldere
cho de sus representados
acreditar que son dueños
de dicha propiedad; cuya
solicitud queda archiva
da en esta oficina, en
legajo letra G. bajo el ní
mero setecientos treinta
y cuatro. Resulta que exa
minados los libros del Re
gistro de la Propiedad

cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Inmueble, en el Tomo pri-
mero folio cuatrocientos un-
cimetros XL, en las parti-
das trece, catorce, veinte
y veinticinco, se encuentran
las inscripciones que con-
prueban el dominio del ex-
presado Fundo Chiclin
a favor de la referida Ci-
udad Barco Herrera &
maños que a la letra po-
demos signifi: = Fundo
rustico denominado
"Chiclin" sito en el va-
lle de Chicama, Pro-
vincia de Trujillo De-
partamento de la Li-
bertad. = 13 = Por escritura
pública otorgada en
esta Ciudad el treinta
y uno de agosto de mil
seiscientos uno ante el Ofi-
cario Don Manuel Hen-
dez los hermanos Don Fi-
tor, Don Rafael, Don Al-
berto, Don Carlos, y la
Señorita María Elisa Ca-
ro Herrera representan-
do esta última por don
Pedro Domingo Rosell





1913-1914

SELLO 3º -- 20 CENTAVOS



ome
11

celebrado un contrato
de disolución de la So-
ciedad Tíndala de Lar-
co e Hijos; tomando
en pago de sus acciones
y derechos don Rafael,
Don Alberto, Don Carlos
y la Señorita María en
tre otros fondos, tan
bien el que encabeza es
te asiento con planta-
ciones y capitales en él
radicados, el crédito
de cinco mil quinientas
libras esterlinas y sus in-
tereses que Don Andrés A.
Larco cedió a Tíndala de
Larco e Hijos, otro por
diez y ocho mil soles y sus
intereses que el Banco de
Boulogne, México y Sud Amé-
rica cobraba y se sigue
cobrando en juicio a Ríos
Pinillos Hermanos; un
juego de maquinarias de
arar con arado, tanque
raspa, la mitad de los
repuestos que existen
y dos carros para caña
que se encuentran en

cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



esta hacienda. Siendo
convenido que el saldo
que resulte deber la Socie-
dad Vindala de Barco e
Hijos a Graham Rover y
Compañía en esta fecha
será dividido en dos partes
iguales correspondiendo
la amortización y el daño
de ellas a Don Víctor Car-
eo Herrera y la otra a la
nueva Sociedad Barco
Herrera Hermanos; el pro-
ducto de las consignacio-
nes pendientes y todas las
demás cuentas se dividirán
en la misma forma, y si
practicados los inventa-
rios y avaluo, resulta que
alguna de las partes ha
recibido mas cantidad
de lo que le corresponde,
a que ella está obligada a
reintegrar el deficit. El
título para esta inscripción
fue presentado a las ocho de
la tarde del dia nueve de
Septiembre de mil novecien-
tos uno, seguidamente
del tomo primero folio sei-





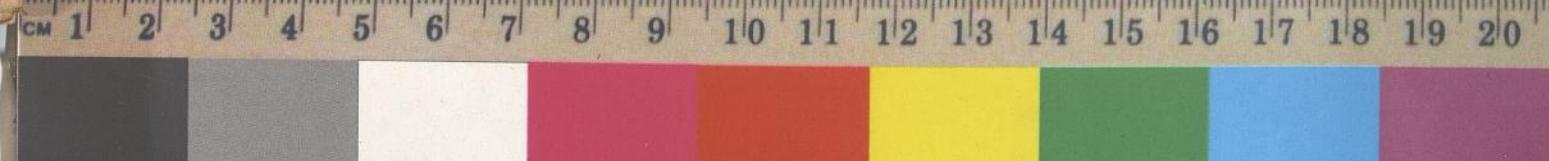
1913-1914

LLO 3º -- 20 CENTAVOS

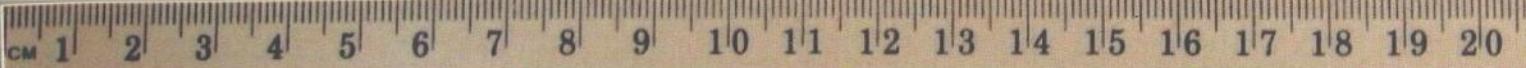


doce
12

cientos cuarenta y nueve,
partida numero mil tres
cientos cuarenta y nueve
del Diario. Testando con
firma con esta inscrip-
cion la firmo en Truj-
illo, Setiembre, nueve de
mil novecientos uno. Dere-
chos: diez y nueve soles con
firma al articulo prime-
ro del arancel = Manuel J.
Dufó = 14 = Por escritu-
ra publica otorgada en
esta Ciudad el dia de Setiem-
bre de mil novecientos uno
ante el Notario Don German
do Hernandez los herma-
nos Rafael, Alberto, Carlos
Larco Herrera y la Señor-
rita Maria Magdalena
Larco Herrera representan-
tada por Don Pedro Do-
mingo Rosell han cele-
brado un contrato de So-
ciiedad agricola colectiva
que girara bajo la razon
social de Larco Herre-
ra Hermanos y que ten-
dría por objeto el sembrío
de caña de azucar en el



fundos que encabeza es
ter asiento, y en otros m
de propiedad de dicha
sociedad; siendo el cap
ital social de cuatrocie
tos mil soles, a razón de c
uad mil soles por cada uno
de los socios referidos;
representados estos capi
tales por las acciones y
derechos que todos los in
scriptos tienen en es
fundos y en otros mas de la
misma sociedad; corri
do la gerencia a cargo
Don Rafael y por ausen
cia ó impedimento, su her
mano Don Alberto, y a fi
na de este, Don Carlos de
la Herrera. El título p
ara esta inscripción fu
presentado a las tres de
la tarde del dia diez y
diez de Septiembre de mil no
cientos uno, segun apa
rece del tomo primero y
lio seiscientos cincuent
a uno, partida numero u
trecientos cincuenta y
tres del Diario Testando





Treves
13

1913 - 1914

SELLO 3º -- 20 CENTAVOS



conforme con esta inscripción la firmo en Trujillo Setiembre diez y seis de mil novecientos uno - Derechos cien soles cincuenta centavos conforme al artículo cuarto del arancel = Manuel Dufos = 20 = Por escritura pública otorgada en esta Ciudad por ante el Notario Don Manuel Hernandez los Señores que componen la Sociedad Agrícola Barco Herrera Hermanos "que lo son Don Rafael, Don Alberto y don Carlos Barco Herrera y el doctor Don Antonio Branderiz en representación de la Señorita María Magdalena Barco Herrera según el poder que le confirió por escritura otorgada en Lima en diez y seis de Setiembre del año próximo pasado por ante el Notario Público don Adolfo Prieto; han ratificado y ampliado la escritura

cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

ra Social de dos de Se
tiembre del año proxim
pasado en el sentido
de que el término que
debe durar dicha Sociedad
es de veinte años forzoso
contados desde la fecha
de esa escritura y que se
encuentra registrada co
mo se ve en la partició
Castroce de este mismo a
cuerdo. Expresandose en
esta escritura que es p
ublicado á los Socios el n
º de la firma social y qu
el único que puede usá
la es el Gerente; y que de
las perdidas ó ganancias
se repartirán en proporc
ción á las acciones de ca
da uno de los socios. Si
do este contrato de Soci
edad obligatorio á los her
ederos forzosos de cuales
quieras de los socios en e
sto de fallecimiento; ca
da socio recibirá men
sualmente para sus
gastos la suma de
Trescientos soles de pa

cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 cm



cabotice 14

1913 - 1914

SELLO 3º -- 20 CENTAVOS



ta, y el Gerente tendrá
como sueldo quinien
los soles mensuales
en retribución de su
trabajo y asientos po
les para los gastos de
alimentación. Sujetan
dose todos los socios a
las condiciones estipuladas
en dicha escritura de ratifi
cación y ampliación con
puesta de satorce clausu
ras y una cláusula final
sobre arbitraje a la que se
sujetarán estrictamente
todos los socios para los
casos no esperados de desacuer
do obligándose al pago de las
distintas multas que en dicha
cláusula se acuerda. El títu
lo para esta inscripción
fue presentado a las dos
de la tarde del día diez y
siete de junio de mil nove
cientos avos, según aparece
del Tomo Segundo folio seten
tibres Partida número
ciento satorce del Diario.
Destánde conforme con
el título presentado firmo

esta inscripción de ratificación y ampliación en
jillo junio diez y siete mil novecientos doce. — De
chos cincuenta contava
conforme al artículo 2º
ce del Arancel = 25.
I Dufó = 25 = Por escritura
Pública otorgada en
ta Ciudad ante el Notario
don Arnaldo Fernández
el diez y ocho de junio de
presente año, la Señora C
elia Encarnación de los R
os con permiso de su esposo
Don Enrique Cox, y la Se
ñorita Virginie de los R
os han vendido las acciones
y derechos que en este fu
elo Chielin les correspon
dios por herencia de su
fallecidos padres, como la
que adquirieron de sus
manos Don Felipe Gantia
y don Esteban Eduardo
de los Rios por escritura
pública de veintidós de
ago de mil novecientos
y a los Señores Barco y Ber
ra Hernández por la cu

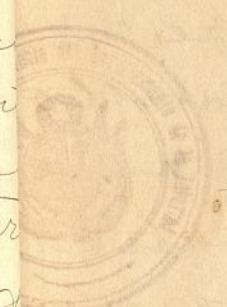
CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

CM 1



1913-1914

SELLO 3º -- 20 CENTAVOS



quince
15

bíodal de veinticinco
mil Libras Peruanas
oro cuya suma paga
rán los compradores por
mensualidades menores
de quinientas libras ca-
da una; percibiendo los
vendedores el ochenta por cien-
to de interés anual que
se pagará también al
vencimiento de cada
mes a partir del primero
de abril próximo, con la
disminución proporcional
a las amortizaciones que
se vayan haciendo siendo
convenido que el plazo pa-
ra comenzar el pago prin-
cipiará el primero de ju-
lio del año en curso, y que
las entregas corresponderán
a dichos meses de julio y al
de Agosto y Septiembre serán
de un mil Libras Perua-
nas para compensar las en-
tregas de quinientas Li-
bras de Abril Mayo y Ju-
lio. La demora en las
entregas de capital e in-
tereses serán penados

con el misterio del dos porci
to al mes sobre la cantidad
dejada de entregar. Declar
que dan de finalizamiento
canceladas y sin lugar
a reclamo las cuentas
los compradores sobre arri
bandiento de este fuyito
y haciendo constar que
los resultados del juicio
que don Enrique Cox si
que con la casa Goicochea & Compañía
sobre renuncia de cuen
tas afectara en nada los
herederos del Barco Berre
y Germanos. Y ultimamente
por la clausula pertinente
se hace constar que estan
obligados los señores morales
a la ejecución y sancamie
to de las acciones y derro
chos que enajenau, se de
clará igualmente que el
lote de estas quedó afecto
a la cancelación de los
creditos de su respon
sabilidad que gravan
a este fuyito. El título
para esta inscripción

cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 cm 1



16
diciembre
SELLO S° - 20 CENTAVOS



fui presentado a las
cuatro de la tarde del
dia veinte de Junio de
mil novecientos cuatro,
según aparece del Tomo
tercero, folio veinte nine
ro cuarenta y tres del
Diario, y estando en todo
lo conforme con esta ins
cripción la firmó en Tru
jillo Junio veinte de mil
novecientos cuatro. Dece
chos veinte diez soles cin
uenta centavos conforme
me al artículo primero
del arancel = Manuel J.
Dufos.

Así aparece de sus inscripcio
nes originales a que me remitió
en casa necesario. Y para que
conste expido esta copia certifi
cada en Trujillo Octubre veint
uno de mil novecientos trece.
Entre líneas = de box = de junio de mil ochocientos
noventa y nueve y veintiseis. Vale.

Manuel J. Dufos





mesis de
17

Acompaña certificado.

Señor Juez de la Instancia:

Alejandro A. Cerna Reba

1913 - 1914

SELLO 3º -- 20 CENTAVOS

za, por la sociedad Larco Herrera Hermanos, en el ex-

pediente sobre cancelacion de una hipoteca, á US. con arreglo á
derecho digo:

Que cumpliendo lo ordenado por US. por decreto de
13, presento un certificado de la Propiedad Inmueble, que acredita
que la sociedad Larco Herrera Hermanos, es propietaria absoluta de
la Hacienda Chicalín. En consecuencia, no habiendo ya otro trámite
que llenar, pido á US. se sirva decretar la cancelación de la men-
cionada hipoteca, pasándose el certificado duplicado respectivo de
mi primer recurso i del auto que sedicte, al Señor Registrador.

Es justicia &.

Trujillo, 22 de Octubre de 1913

4. Trujillo, octubre veintiuno de mil novecientos trece.

Agíjome el certificado que se acompaña y péselo: traigase para medir.

En veintiocho / del mes y año
antivale a las dos y media de
la tarde hice saber el decreto que
excede al doctor Alejandro
Cerna Reba por cédula que se
eligió y no firmó díjese



Jugillo, Octubre veintiocho
de mil novecientos trece

Acto y visto, y oportuni-
do. díz certificado de joyas diez
que la Sociedad Banco Herrera
manos es propietaria absoluta -
de la Hacienda Chichim por haber
adquirido el dominio pleno
de la misma en virtud de la
adjudicación que si los hijos al
disolverse la sociedad Viuda de Ben-
ito & hijos si las que se traspas-
rieron los créditos si que se refie-
re el Testimonio de joyas una: po-
estas razones paseése por el Re-
gistro de la Propiedad Intelectual -
de la Diputación constituida en el
fundo "Chichim" por escritura pú-
blica de veinte de julio de mil
ochocientos veintiún con el
objeto se pasaran al Registrá-
rio de la Propiedad Intelectual los
partes por duplicado que correspon-
den, haciendo saber.

Rega y Ramalino



SELLO 3°

*Se presentó la demanda
el viernes 20 de junio de 1891
en el Tribunal de lo Civil*





1913 - 1914

SELLO 3º -- 20 CENTAVOS

18
diciembre

Suplica resolución,
Señor Juez de la Instancia:

Alejandro A. Cerna Rebaza, por la sociedad Larco Herrera Hermanos, en el expediente sobre cancelación de una hipoteca, a US. con arreglo a derecho digo:



Que habiendo cumplido con acreditar ante US. que los señores Larco Herrera Hermanos son dueños únicos de la hacienda Chiclín, llegado el caso de que se sirva US. deferir a mi solicitud anterior, ordenando la cancelación de la hipoteca en referencia, con cuyo objeto se pasará al Registro de la Propiedad, por duplicado, copia certificada de mi primer recurso i del auto que se expidió. La resolución de este asunto, se la encarezco a US. en atención a la urgencia que hay de dejar cancelado un gravamen, cuya indebida subsistencia en la Propiedad Inmueble, perjudica los derechos de la sociedad que represento.

Es justicia &c.

Trujillo, 28 de octubre de 1913.

J. P. Cerna Rebaza

1º
Trujillo, Octubre veintiocho
de mil novecientos diecisiete

Estando resuelto el asunto
de que se trataba, carece de obje-
to lo que se solicita.

S.

Domingo

E

cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Y tus a miembre de mi Sociedad
nos trae las vies de la matanza que
sabes por el resto de los papeles que
nada y el secreto de la vuelta al Doctor
Alejandro A. Cerna Rebazo, nafionio,
coffe.

Alejandro

Sociedad
ante fecho.



cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

cm 1 2



Decreto

19

Cancelación de la hipoteca que indica

Señor Juez de 1^a Instancia:

Alejandro A. Cerna Debala,

por la sociedad Larsen Herrera Hnos, en el expediente sobre cancelación de hipoteca en la Hda Chickín, a H.S. con arreglo a derecho digo:

Due al ocurrir ante H.S. por mi recurso def⁵, omisi manifestar, que el crédito hipotecario que por Ls 5.000.000, que por escritura pùblica de 27 de Setiembre de 1900, ante el Notario D. Manuel Mendoza, reconocieron a favor de D. Andrés A. Larsen, la Sra María E. de los Ríos de Cox y otra Virginia de los Ríos, por su y como cesoparientes de sus hermanos D. Felipe Santiago y D. Esteban E. de los Ríos; fue también materia de la transferencia a que se refiere la escritura de f¹, su fecha 5 de Octubre de 1900, pues en la cláusula 2^o, expresó los beneficiarios del crédito, que cedían a Viudez de Larsen & hijos, no solo el crédito que se contrajo en 20 de Julio de 1889 a favor de D. Andrés A. Larsen, sino todos los derechos y acciones que hasta esa fecha 15 Octubre de 1900, tuvian contra los hermanos Ríos Piñillos.

A causa de no haber sido suficientemente explícito en mi citado recurso def⁵, en el auto dictado por H.S. no se ha ordenando la cancelación en la propiedad inmueble de la hipoteca de Ls. 5.000.000 constituida por la mencionada escritura

de 27 de Setiembre del 1900; y es en esta virtud
que pido a U.S. se sirva ordenar la Cance-
lación de dicha hipoteca, con cuyos objeto-
se pasará el duplicado respectivo al Sr.
Registrador de la Propiedad Inmueble.

Es justicia.

Fujiyama, 18 Mayo 1914

J.P. Cuadaboy

2

Trujillo Mayo diez i acho
demil novientos satorce $\frac{3}{4}$

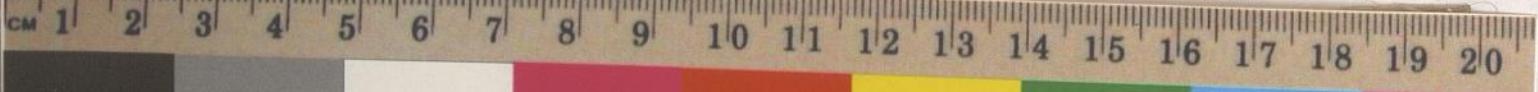
Para mejor proveer: presentarse la
escritura de veintisiete de setiembre
en donde consta la hipoteca de
cinco mil libras peruanas aí
que se refiere esta parte.

R.

Trujano

En doce y cuatro de mayo de mil
novecientos satorce a las diez
de la mañana trice sabado
procedente el secret que autoriza
al Doctor Alejandro A. Cerna Re-
casa, entevaro firmó; de
que day fe
19 Cuadaboy

Trujano





1913-1914

SELLO 3°-- 20 CENTAVOS



vinte 20

Carlos M. Laines Lozada - Notario Público de esta Provincia -
Certifica:

Que a fojas trescientas
cincuenta i siete, número ciento cuarenta i siete del Registro de Escrituras pùblicas que corrió por ante el Notario don Manuel Méndez, se ha extendido una el veintisiete de setiembre de mil novecientos, en los términos siguientes: = La señora María de los Ríos
de Cox con permiso de su esposo don Enrique Cox, a la señorita Virginia E. de los Ríos por su propio derecho i como propietarias de las acciones de sus hermanos don Felipe Santiago i don Esteban Eduards de los Ríos, declaran: que a consecuencia de diferentes negociaciones con don Andrés A. Larco, se han otorgado reciprocamente documentos de diversa naturaleza. Liquidadas las cuentas, reconocen i declaran las primeras, deber al Señor Larco la Summa de cinco mil libras esterlinas pagaderas en seis años, con más el interés del cinco por ciento anual a su vencimiento; por este reconocimiento quedan cancelados todos los documentos públicos o privados otorgados anteriormente. Las deudas hipotecan



SE

la hacienda Chiclín ubicada en el vall de Chicama que tenían en arriendo la Sociedad "Viuda de Larco e hijos", siendo sus linderos los siguientes: Por el Norte, con los fundos Gracamonte i Molino; por el Este, las haciendas Chicamita i El Cañal; por el Sur, con la misma hacienda Chicamita i la de Santa Rosa; i por el Oeste, con la hacienda Monjas. Así consta de su original a que me remits, i a solicitud de los señores Larco Herrera Hermanos, actuales propietarios de la hacienda Chiclín, expido el presente en Trujillo, a dieciocho de mayo de mil novecientos catorce.

Carlos M. Laines Lozada
Notario



cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



1913-1914

SELLO 2° - 10 CENTAVOS



Ramón

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



1913-1914

SELLO 2º-10 CENTAVOS



Acompañan boleta

reintima

Señor Juez de l.º Instancia

Alfonso A. Loma Pelegrina, por los Sres Larco Herrera Hnos, en el Expediente sobre cancelación de hipotecas en la Hda Chichin, a Uds. con arreglo a derecho digo:

Que en cumplimiento a lo dispuesto por Uds. acompaña una boleta de la Escritura de 27 Octubre de 1900, que para el objeto que se persigue, es suficiente.

Por este documento verá Uds. en conocimiento de que los hermanos Rios Pintos abogaron a favor de s. Andes A. Larco la escritura de reconocimiento de deuda a que dicha boleta se refiere, por la suma de L 5.000.000, con hipoteca de la Hda Chichin.

La escritura defl. de 5 Octubre 1900, expresa, como ya lo ha manifestado, que s. Andes A. Larco y sus hijos transfririeron a Viuda de Larco & hijos, todos los créditos, derechos, acciones que hasta esa fecha tenían contra los hermanos Rios, y por consiguiente, fue también materia de la transferencia, el crédito reconocido en la citada escritura de 27 Octubre del 1900, cuyo crédito, por los expedidos L 5.000, figura como adjudicado a Larco Herrera Hnos, al disolverse la sociedad Viuda de